

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-055

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-026, sesión de 26 de agosto de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil determina: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, la Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece: *“En la terminología del Derecho Romano, los vocablos “caso fortuito”, deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos “fuerza mayor” designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión “fuerza mayor” indica una fuerza irresistible, mientras que el “caso fortuito” señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, menciona: *“(...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”*

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. (...)”*;

Que, mediante informe nro. ARE-ESSUNA-DIR-2023-003-C, de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por la Teniente de Fragata Gabriela Morán Quinde, dirigida al CPFGE-EM Gonzalo Guerrero Romero Coordinador UFA ESPE – ESSUNA, menciona en su parte pertinente: *“CONCLUSIÓN Realizar una verificación del sistema Barner, fin evitar futuros inconvenientes*

al momento del subir las notas; y a su vez se realice el procedimiento correspondiente para registrar la primera nota básica del GM LOYAGA FLORES JOEL con 18.475/20. RECOMENDACIÓN • Realizar una inspección al sistema Barner fin verificar los inconvenientes y mejoras en dicho sistema. • Autorizar el registro de la primera nota básica del GM LOYAGA FLORES JOEL”.

Que, mediante memorando nro. CCNAV-2024-005, de fecha 19 de julio 2024, suscrita por la Lcda. Sandra Arias Villon, Mgtr. Coordinadora Subrogante del al Carrera de Ciencias Navales, menciona en su parte pertinente: *“CONCLUSIONES 1) Cuando se realizó el registro de la primera nota básica, el estudiante no había solucionado el problema del pago de su matrícula por lo que no constaba en lista. 2) El estudiante aprobó la asignatura Navegación Electrónica y ARPA, con 18.569 en el periodo 2022-35. RECOMENDACIONES 1) Gestionar ante el Consejo Académico, se apruebe el registro de la calificación de la asignatura Navegación Electrónica y ARPA, NRC 2288 periodo 2022-35, fin cumplir con las horas para titularse en la carrera Ciencias Navales.”.*

Que, mediante informe nro. UAFA-INF-2024-043, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, Ing. Nathaly Ñacata, Analista de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, menciona en su parte pertinente: *“CONCLUSIONES: El estudiante guardiamarina Loyaga Flores Joel Antonio, ID: L00401770, debido a inconvenientes relacionados con el pago de matrícula, no consto en los listados del sistema académico, lo que ocasiono la falta del registro de la primera nota básica de la asignatura "Navegación Electrónica y ARPA" generando que no se refleje el promedio final de la asignatura en su récord académico. La docente responsable de la asignatura y la Coordinación de Carrera han presentado justificaciones y han solicitado formalmente la apertura del periodo académico cerrado para proceder con el registro de la nota faltante, a fin que el estudiante cumpla con los requisitos académicos y de horas necesarios para su titulación en Ciencias Navales. La solicitud de apertura del periodo académico cerrado, para registro de calificaciones, está en conformidad con el Reglamento Interno de Régimen Académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Art. 158. La no incorporación de la primera nota básica impide que el guardiamarina Loyaga Flores Joel Antonio complete las horas necesarias y el promedio requerido para su titulación. Es imprescindible que se realice el registro de la nota para evitar retrasos en su graduación y asegurar que cumpla con todos los requisitos académicos. RECOMENDACIONES: Salvo su mejor criterio, señor Vicerrector, la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, se permite recomendar lo siguiente: Se acoja los informes presentados por la Docente y Coordinación de Carrera, referente a la autorización de apertura del periodo académico 202235 para el registro de la primera nota básica de la asignatura "Navegación Electrónica y ARPA" del guardiamarina Loyaga Flores Joel Antonio, ID: L00401770, para que el estudiante pueda cumplir con los requisitos de titulación establecidos. Elevar para resolución y aprobación por parte del Consejo Académico la apertura del periodo académico 202235 para el registro de la primera nota básica de la asignatura "Navegación Electrónica y ARPA" del guardiamarina Loyaga Flores Joel Antonio, ID: L00401770. Disponer a las unidades involucradas del proceso de matrícula en conjunto con las Coordinaciones de Carera, la mejora de los procedimientos relacionados con el registro de notas y el manejo de situaciones administrativas, como el pago de matrícula, para evitar futuros inconvenientes que puedan afectar el registro académico de los estudiantes. Informar al guardiamarina Loyaga Flores Joel Antonio sobre el estado de su solicitud y las acciones que se tomarán para solucionar el problema. Esto garantizará que el estudiante esté al tanto del proceso y de los pasos necesarios para cumplir con sus requisitos académicos.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-3267-M, de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector De Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, Encargado, menciona: *“A fin de continuar con el respectivo trámite ante el Consejo Académico, se remite a usted señor Vicerrector Académico General, el Memorando ESPE-UAFA-2024-1215-M de 14 de agosto de 2024, mediante el cual la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, presenta el informe UAFA-INF-2024-043, referente a la solicitud de “APERTURA DE PERIODO ACADÉMICO CERRADO, PARA EL REGISTRO DE CALIFICACIONES DEL GUARDIAMARINA LOYAGA FLORES JOEL ANTONIO, ID: L00401770, estudiante de la carrera de Ciencias Navales”.*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 26 de agosto de 2024, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció sobre las solicitudes presentadas por estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE., y luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante memorando nro. ESPE-REC-2024-1493-M, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Vicerrector Académico General, menciona: *“Con referencia al memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1133-M del 17 de julio de 2024, me dirijo a usted, señor Vicerrector, para darle a conocer que se autoriza su reintegro a la función como Vicerrector Académico General, a partir del día 18 de julio de 2024, a fin de que proceda a la entrega definitiva de las funciones del VAG al señor Tcrn. E.M. Henry Omar Carrillo Cruz, PhD. hasta el 26 de julio de 2024.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2024-1241-M, de fecha 26 de julio de 2024, suscrito por el al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *“En referencia al memorando nro. ESPE-REC-2024-1493-M, y en virtud de la autorización de mi Coronel Rector, para proceder con la entrega definitiva de las funciones del VAG al 26 de julio de 2024; remito a usted señor Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., el acta entrega recepción de funciones del VAG definitiva, sírvase tomar conocimiento, revisar, legalizar y remitir al correo electrónico: pxmolina3@espe.edu.ec con copia al correo electrónico: vag@espe.edu.ec”.*

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el informe nro. CCNAV-2024-005, de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por la Coordinadora de la Carrera Ciencias Navales; el informe nro. ARE-ESSUNA-DIR-2023-003-C, de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por la Teniente de Fragata Gabriela Morán Quinde; así como, el informe nro. UAFA-INF-2024-043, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; y, en tal sentido, **autorizar la apertura del periodo académico 202235**; y, consecuentemente se realice el registro de la calificación del estudiante guardiamarina Loyaga Flores Joel Antonio, ID: L00401770, de la

asignatura Navegación Electrónica y ARPA, NRC 2288 conforme el siguiente detalle:

Asignatura	NRC	NB1	NB2	Promedio	Observación
Navegación Electrónica y ARPA	2288		18,569		Situación Actual
Navegación Electrónica y ARPA	2288	18,475	18,198	18,569	Calificación registrando la primera nota basica

Esto en concordancia con el literal c) del artículo 158 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE

Art. 2.- Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia, Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Coordinadora de la Carrera de Ciencias Navales; y, al Director de la Unidad de Registro.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 26 de agosto de 2024.

CRNL. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO - ENCARGADO